

## *Unificación de la Ley Familiar en los Estados Unidos de América<sup>1</sup>*

*Por Carle C. ZIMMERMAN, de la Universidad de Harvard. Profesor visitante de la UNAM (1957). Colaboración especial para la Revista Mexicana de Sociología. Traducción de Columba Silva Benavente y Angela Müller Montiel.*

EN este ensayo se cuenta la historia de la lucha del pueblo de los Estados Unidos de América para unificar el sistema familiar. La colonización del país por diversos pueblos, dio por resultado una confusión de las leyes referentes a las relaciones familiares, debida a las condiciones históricas y a la reglamentación familiar de 52 Estados y jurisdicciones territoriales separados. Pero, a medida que el pueblo se fue unificando y aceptó los mismos sentimientos y valores generales, sintió la necesidad de tener un sistema familiar semejante.

Sin embargo, las leyes establecidas sobre la familia resultan muy difíciles de cambiar, porque el público no ve con simpatía ningún cambio en los códigos familiares. Además, los códigos familiares están mezclados con la mayoría de las leyes restantes y esto hace que el cambio en las leyes familiares resulte difícil, a causa de la confusión inherente a dicho cambio.

<sup>1</sup> Dedicado al Centésimo aniversario de la Constitución Mexicana de 1857. El autor es sociólogo y no abogado, por lo cual ha tratado la terminología legal más o menos como aficionado. En los Estados Unidos de América, una de nuestras principales debilidades disciplinarias es que los sociólogos dedicados al estudio de la familia, casi sin excepción, saben poco o nada sobre legislación familiar y los abogados poco o nada sobre sociología familiar.

Sin embargo, la ley familiar en los Estados Unidos de América se ha ido moviendo hacia una unificación cada vez mayor, a partir de 1820. Los primeros adelantos notables se lograron por medio de una especie de greshamismo de la ley familiar. Como la gente se movía mucho, las leyes menos restrictivas o más deficientes en vigor en algunos Estados quedaban al alcance de los residentes de Estados que tenían leyes familiares muy estrictas o de las jurisdicciones que tenían “leyes azules”, o sean leyes más restrictivas.

Se han sugerido otros muchos medios para modificar la situación actual, tales como hacer que cada Estado apruebe los mismos códigos familiares o el consistente en una reforma nacional a la Constitución Federal que capacite al Congreso para promulgar una ley para todo el país. Estas mociones han fallado. En este ensayo tratamos de explicar por qué han fracasado.

Cuando estos movimientos realizados en busca de la unificación estatutoria disminuyeron, los esfuerzos para unificar las leyes familiares continuaron, a pesar de todo. Decisiones administrativas federales, tales como la adopción general de la “propiedad comunal”; el impuesto sobre la renta, el proyecto de apoyo a las divorciadas y a los huérfanos necesitados adoptado por la Administración de la Seguridad Social, ejemplifican algunos de los cambios muy importantes que se realizaron sin recurrir a una alteración del estatuto legal familiar en los Estados y Territorios. Las ficciones legales, las decisiones judiciales en casos importantes y el sentimiento público muy difundido en contra del respaldo que se pudiera otorgar a leyes puritanas impopulares, deben agregarse a esta unificación.

El proceso de unificación de las leyes familiares en los Estados Unidos de América no se ha completado aún; pero está avanzando rápidamente. Las costumbres de la población se están haciendo más familiares y reclaman estos cambios.

Este ensayo se adentra en la teoría sociológica para señalar que el gran cambio social va siempre acompañado de una reforma fundamental que incluye todo el control externo, omnicompreensivo, del sistema familiar. Señala que un buen gobierno democrático requiere la misma clase de cambios de control externo que se están desarrollando en países como los Estados Unidos de América y México. Las implicaciones para todos los países iberoamericanos son importantes.

**MULTIPLICIDAD DE LAS LEYES FAMILIARES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** La ley familiar en los Estados Unidos de América

se encuentra, en su mayor parte, en los códigos estatales o territoriales, debido a la orientación original de nuestra Constitución. (La parte de las leyes familiares que dependen de las decisiones de la Suprema Corte o de los actos administrativos nacionales constituye una excepción a esta afirmación.) Esto significa que la mayor parte de las relaciones familiares, en cuanto son expresadas por la ley, están reglamentadas por 52 códigos, correspondientes a los 48 Estados, a los 3 territorios y al Distrito de Columbia.

Algunos de estos códigos diferían mucho originalmente entre sí, debido a la diversidad de puntos de vista y a la diferencia del desarrollo histórico. Los Estados Unidos de América fueron colonizados por pueblos de diferente pasado histórico. Esto ha producido actitudes diversas hacia las especificaciones de las relaciones entre marido y mujer, entre padre e hijo y entre la familia y el público.

Puesto que cada Estado tiene, más o menos, cierta obligación de respetar las leyes de otros Estados y el paso de la jurisdicción de un Estado a la de otro es muy fácil en los Estados Unidos de América, la multiplicidad de códigos legales familiares ha conducido a grandes confusiones y es causa de la incapacidad de las autoridades locales para controlar a la familia.

El ejemplo de lo anterior más conocido por el público es el divorcio migratorio. Si una pareja que quiere divorciarse vive en un Estado en que dicho procedimiento resulta largo y difícil puede pasar a un Estado en que se consiga fácilmente establecer allí su residencia legal y divorciarse. Después, los ex cónyuges pueden regresar a su Estado de origen y, a menos que haya una oposición violenta, volverse a casar sin ninguna dificultad. Esto ha conducido, en ciertos aspectos, a una especie de "ley Gresham sobre el matrimonio" en los Estados Unidos de América, de acuerdo con la cual las leyes más malas tienden a suplantarse a los mejores estatutos matrimoniales.

Este estado de confusión en las leyes sobre el matrimonio y la familia en los Estados Unidos de América ha prevalecido durante más de 140 años contados a partir de la época de expedición de la famosa "Legislación Omnibus sobre Divorcios", aprobada por algunos Estados lejanos hacia 1820. La "cláusula omnibus" en la legislación sobre divorcios, solamente agregaba a la lista de causas específicas para conceder el divorcio una sentencia adicional, que decía más o menos: "el juez puede también conceder el divorcio por cualquiera otra causa que considere razonable." La confusión sobre la legislación de divorcios en los Estados Unidos de América (de la cual el ejemplo anterior corres-

ponde al tipo del siglo XIX) continúa aún, debido a las facilidades de la migración, aun cuando las cláusulas omnibus han sido reformadas.

Esta confusión sobre las leyes familiares dentro de los Estados Unidos de América ha conducido a dos tipos de movimientos encaminados a corregirla. Uno de ellos consistió en que los dirigentes de los llamados “Estados con leyes familiares fuertes” trataron de disciplinar a las legislaturas de los Estados que tenían “débiles leyes familiares”, para lograr un mejoramiento y una nivelación. El fracaso parcial de estas medidas condujo a un segundo movimiento que trató de modificar la Constitución de los Estados Unidos de América, a fin de permitir la aprobación de un código familiar nacional que sería el mismo —por lo menos en el aspecto literal— para todos los Estados.

LA OPINIÓN PÚBLICA OPUESTA AL CAMBIO. El primer movimiento —en que los dirigentes públicos de los Estados con leyes familiares fuertes trataron de disciplinar a los demás— puede ilustrarse al través de la campaña que Horace Greeley realizó durante el último tercio del siglo XIX en su periódico de Nueva York, llamado *The Tribune*, contra las que él consideraba como leyes demasiado lasas sobre divorcio del Estado de Indiana. Greeley, que fue un periodista con alma de cruzado, atacó repetidamente a Robert Owen y a prominentes legisladores de Indiana por el apoyo que prestaban a lo que él llamó una “ley familiar inmoral”. Comenzó su campaña en 1860 y la sostuvo hasta que se cambiaron considerablemente los estatutos familiares de Indiana en lo referente al divorcio.

Greeley fue también un defensor de los derechos de la mujer. Algunos Estados no permitían que una mujer casada entablase demandas en su propio nombre. Citó el caso de una mujer que se rompió el tobillo en un accidente ferrocarrilero. El marido la había abandonado y no se sabía su dirección. La mujer no pudo demandar al ferrocarril por la pérdida de su pierna. Greeley continuó moviéndose hasta que muchos Estados adoptaron una legislación que permitía a las mujeres casadas, en algunos casos, actuar frente a los tribunales como si fueran solteras (legislación sobre mujeres solas).

Otro ejemplo de esta agitación sobre las prácticas familiares está constituido por las amplias protestas en contra de la poliginia permitida entre los mormones en el territorio de Utah. La agitación contra esta práctica comenzó primeramente en Missouri, cuando los mormones vivían cerca de la ciudad de Independence, en la parte occidental del Estado. Entonces los mormones tuvieron que renunciar a la poliginia

o irse para Nauvoo, Illinois, en 1839. La agitación contra ellos, por la poliginia y otras prácticas, continuó en Illinois, terminando finalmente con una irrupción de violencia en 1844, en la cual sus dirigentes, Joseph Smith y su hermano Hiram, fueron linchados. Entonces los mormones emigraron, hacia principios de 1847, a lo que ahora es el Estado de Utah, estableciendo su centro principal en Salt Lake City. En ese tiempo esta región formaba parte de México. Pero los mormones esperaban conquistarla y establecer una nueva nación, Deseret, con Salt Lake City como capital y Los Angeles como puerto principal. Sin embargo, la guerra entre los Estados Unidos de América y México trastornó sus planes, y en 1848 se dieron cuenta de que nuevamente se encontraban bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

La opinión pública en los Estados Unidos de América en contra de la poliginia, a la que se consideraba una práctica familiar débil o “contraria”, volvió a manifestarse, y antes de que Utah fuera admitido como Estado en 1896, se exigió que quedara asentado en la Constitución del Estado que la monogamia era la única forma permisible de matrimonio.

Esta medida ha sido sostenida muchas veces, siendo la última la decisión de la Suprema Corte en el caso que llamamos de “Short Creek”. Hacia 1923, los funcionarios de Arizona realizaron una incursión en una comunidad oculta de mormones polígamos en la aldea de Short Creek, cerca de la frontera entre Utah y Arizona. Quitaron los niños a los mormones polígamos fundamentalistas, alegando que su sistema familiar era ilegal e inmoral. Cuando se calmaron los ánimos, como no sabían qué hacer con los niños, quisieron devolvérselos a sus padres, pero con la condición de que éstos firmaran una promesa de no enseñarles su antigua doctrina religiosa, según la cual el matrimonio múltiple estaba permitido.

Las familias querían recuperar a sus hijos, pero no estaban dispuestas a firmar los documentos. Llevaron el caso a los tribunales y hasta la Suprema Corte, pero perdieron. Alegaban que, mientras ellos se abstuvieran de seguir cohabitando con muchas esposas y mientras no obligaran a sus hijos a tomar muchas mujeres, no habían cometido ningún crimen. Por tanto, se les debería devolver a sus hijos sin necesidad de que firmaran nada. Decían que, obligarlos a firmar un documento en que se comprometieran a no enseñar esa variedad de mormonismo fundamental, constituía una violación de su derecho constitucional de libertad de creencia religiosa. Pero la Suprema Corte opinó de otra manera. En otras palabras, los Estados Unidos de Amé-

rica no admitían que la enseñanza de una doctrina religiosa que admitía la poliginia pudiera constituir una base legal y apropiada para reglamentar derechos y deberes en las relaciones entre padres e hijos.

FRACASO DE LAS MEDIDAS DE UNIFICACIÓN EN EL SIGLO XIX. El movimiento para unificar las leyes familiares dentro de los Estados Unidos de América, por la presión de la opinión pública, fracasó en su mayor parte durante el siglo XIX y principios del XX. Fueron los años de la expansión territorial. La gente estaba demasiado ocupada con sus propios problemas y con otros asuntos para preocuparse de las especificaciones exactas que las leyes familiares hacían en los Estados más nuevos. Frecuentemente se admitía a un Estado por razones particulares que no permitían hacer un examen meticoloso de las leyes familiares, siempre que sus fallas no fueran demasiado notables, como en el caso de Utah. Algunos Estados fueron admitidos rápidamente, sólo para aumentar la fuerza de los partidos pro-esclavistas y anti-esclavistas.

Eso fue lo que sucedió con Missouri como Estado esclavista en 1821. La rápida aceptación de Kansas, como Estado libre en 1861, es otro ejemplo. Algunos de los Estados occidentales, a causa del descubrimiento de oro y plata en sus territorios, se poblaron muy rápidamente. Había que crear autoridades locales para la imposición de la ley y el orden y se les admitió rápidamente como Estados, tan pronto como los dirigentes de los otros Estados consideraron que tenían suficiente población y que eran solventes económicamente. Así, California tenía sólo unos cuantos cientos de norteamericanos en 1845, y en 1850 se le admitió en la Unión.

Además, el movimiento hacia el occidente condujo a la formación de Estados entre poblaciones que tenían tradiciones propias del Derecho Romano (en cuanto opuesta al Common Law anglo-sajón), por haber formado parte originalmente de la Nueva España. En dichos Estados, muchas de las provisiones de la ley familiar, por ejemplo, la propiedad comunal, difiere fundamentalmente de la tradición de Common Law del Norte de Europa, que dominaba en los Estados más antiguos del Este.

Una vez que un Estado había sido admitido dentro de la Unión, disponía de considerable libertad para cambiar las provisiones de sus leyes familiares según le conviniera, siempre que no fueran claramente anticonstitucionales.

El resultado de estos hechos en la organización de los Estados Unidos de América ha sido que el país tenga muchísimas variedades de

reglamentos respecto a la fases específicas de la ley familiar. Pero estas variaciones no deben ser exageradas, porque todos los Estados y Territorios tienen un código que procede de la tradición monogámica occidental.

El código de cada Estado contiene la mayor parte de los puntos esenciales de la ley, correspondiente a la típica familia occidental, tal como fueron trazados principalmente en las *Novellae*, por Justiniano, Theodora y sus juristas. (Cuarta parte del *Corpus Juris Civilis*, escrito entre 530 y 550 DC.) Todos los Estados reglamentan los matrimonios de las familias, aun cuando hayan comenzado *ex-officio*, como una simple cohabitación o como “matrimonio de ley común”. El matrimonio es, en todas partes, a más de otras cosas, un contrato y también una situación civil. Un contrato civil de matrimonio, en cualquier jurisdicción, comprende también amplias implicaciones estatutarias que raras veces se especifican en detalle en los estatutos matrimoniales. Todos los puntos principales eran semejantes en todos los Estados y Territorios.

Sin embargo, hay importantes diferencias de detalle, y éstas, unidas a la movilidad de las personas en esta época moderna, han conducido a confusión o a lo que llamamos aquí una “ley Gresham de la ley familiar”

**EJEMPLO DE LA LEY DE GRESHAM EN LA LEY FAMILIAR.** Este principio de que la interpretación menos estricta de la ley familiar es la que tiende a prevalecer nacionalmente, debido a la facilidad de movimiento de las personas, puede ilustrarse mejor por medio de la ley referente a los matrimonios y divorcios. Esto es de lo más importante, porque los matrimonios y divorcios son actos de personas adultas de la familia y las consecuencias que tienen para los hijos se presentan después. Es decir, que los principales efectos nocivos de la confusión en la conducta familiar provienen principalmente de las decisiones tomadas por los adultos sobre el matrimonio y el divorcio.

**MATRIMONIO SIN CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES.** Este acto en los Estados Unidos de América generalmente es común en los muchachos que son mayores de 21 años, pero en cuatro Estados: Idaho, Michigan y las dos Carolinas la ley establece como edad mínima para casarse sin el consentimiento de los padres los 18 años. De estos Estados, el más importante es Michigan, porque se trata de una zona densamente poblada, limitada por otros grandes Estados industriales. Así, pues, muchos millones de habitantes de 18 años, o sea que aún

no están en edad de discernir, pueden, pagándose un corto viaje en autobús, embarcarse fácilmente en la aventura de un matrimonio permanente. Todo lo que se necesita es un análisis de sangre, pagar dos dólares por la licencia y esperar tres días para que la expidan. Después pueden casarse inmediatamente.

**CONDICIONES FÍSICAS ADECUADAS PARA EL MATRIMONIO Y LA PATERNIDAD.** En la mayoría de los Estados, se necesita cierto tipo de examen médico y un examen de la sangre antes del matrimonio. Pero en 13 Estados no hay estos requisitos. Así, pues, cualquier persona puede pasar sin el análisis de la sangre, simplemente con irse a casar a alguno de esos 13 Estados y Territorios en donde no se exige.

**PERÍODO DE REFLEXIÓN ANTERIOR AL MATRIMONIO.** El mismo principio se aplica al período de espera anterior y posterior a la concesión de la licencia matrimonial. En el curso del tiempo, la sociedad occidental ha descubierto que el matrimonio precipitado es una tontería. Se considera que es una decisión demasiado importante para que se tome sin reflexionar. Nuestros Estados están divididos, más o menos por mitad, sobre este punto: entre los que requieren un período de espera de 3 a 5 días entre la solicitud de licencia y la consumación del matrimonio y los que no exigen ese período de espera. Pero los Estados estrictos, que sí tienen ese período de espera, no pueden impedir los matrimonios precipitados de determinadas personas.

**DIVORCIO.** Por ejemplo, en Nueva York, solamente se permite el divorcio por adulterio comprobado, pero la mayor parte de los otros Estados lo permite por diversos motivos. El período de residencia para obtener el divorcio varía de 42 días a 5 años. Si alguien que ha vivido en Massachusetts durante un año quiere divorciarse, en lugar de tener que esperar otros cuatro años, puede irse a alguno de los Estados donde puede obtener lo que desea en menos de tres meses. En Nevada el período más corto de residencia que se exige para el divorcio es de seis semanas.

**CASAMIENTO DESPUÉS DEL DIVORCIO.** En Massachusetts, por ejemplo, quien pide el divorcio tiene que esperar seis meses para volverse a casar, pero el cónyuge acusado tiene que esperar dos años. Pero en los Estados vecinos, por ejemplo en New Hampshire, que sólo dista 35 millas de la zona más poblada de Massachusetts, se permite que



ambos cónyuges puedan volverse a casar desde luego. Así, pues, las restricciones de Massachussetts no se pueden aplicar si los esposos están decididos a volverse a casar desde luego.

**JURISDICCIÓN EN EL DIVORCIO.** La jurisdicción total en el divorcio abarca, por lo menos, a los esposos, a los hijos y a la propiedad de la familia. Algunos Estados, de hecho, pretenden reglamentar los litigios sobre divorcio, aunque no tengan jurisdicción más que sobre el marido y la mujer, o sobre alguno de los dos, con el consentimiento expreso o tácito del otro. ¿Cómo puede un Estado conservar su puritanismo si la pareja puede conseguir fácilmente el divorcio, cambiando de residencia? Si en un Estado se divorcia una pareja, ¿quién va a velar por el bienestar de los hijos o de la mujer divorciada que regresa o continúa residiendo en otro Estado?

Estos seis ejemplos de lo que llamamos la ley Gresham en la ley familiar de los Estados Unidos de América demuestran, fundamentalmente, que las leyes familiares más rígidas se ven estorbadas constantemente en su aplicación por la existencia de leyes más blandas en los Estados vecinos. La ley blanda tiende siempre a sustituir a la ley estricta. El resultado es que, a menos que se objeten enérgicamente los actos matrimoniales —cosa que casi nunca sucede—, prevalece la ley blanda.

Nuestro desarrollo industrial y el sindicalismo son causa de que en casi todos los Estados existan los mismos tipos de empleos con el mismo nivel de sueldos. Consecuentemente, una de las principales tendencias de unificación en la ley familiar en los Estados Unidos de América consiste en la capacidad que tienen casi todos los habitantes para poner a su alcance los reglamentos menos severos sobre el matrimonio y el divorcio, que se encuentren en cualquier Estado de la Unión. Esto se debe a la facilidad para la movilidad social de un Estado a otro. Un maquinista, con su tarjeta sindical, puede trasladarse fácilmente a un Estado con leyes familiares más blandas, por lo menos durante el tiempo que necesite para arreglar sus relaciones familiares.

**LA AGITACIÓN PARA LOGRAR UN CÓDIGO FAMILIAR FEDERAL.** Estas diferencias entre los diversos Estados en relación con las medidas específicas de los códigos familiares, unidas a la creciente necesidad de uniformidad para el desarrollo de la comunidad y al sentimiento de la necesidad de proteger a los Estados que tienen leyes familiares más rígidas, condujo, a principios del siglo xx, a un movimiento en favor de

una ley o código familiar federal. Dicho código debería aplicarse universalmente a todas las familias, en todos los Estados y Territorios.

Dicho movimiento legislativo necesitaba, primero que todo, una enmienda de la Constitución Federal, porque la legislación familiar históricamente se ha dejado casi por completo a la jurisdicción de los Estados de los territorios y del distrito de Columbia. La ley para esta enmienda (la ley Capper) fue presentada al Congreso repetidas veces por el ex senador Capper, de Kansas.

A pesar de sus elevados propósitos, de su utilidad evidente y de los partidarios que tuvo, la ley Capper para enmendar la Constitución Federal a fin de unificar la ley familiar en todos los distritos de los Estados Unidos de América, no ha sido aprobada y ni siquiera ha sido tomada en serio por las cámaras o por los legisladores locales. Las razones de esta actitud serán discutidas en detalle posteriormente, porque son muy importantes para comprender la relación entre el sistema familiar y sus códigos legales, por una parte, y la población estadounidense por otra.

**LAS CAUSAS DEL FRACASO EN CUANTO A LOGRAR UNA LEY FEDERAL SOBRE MATRIMONIO.** Existen muchas razones que explican el fracaso en lo que se refiere a crear una ley federal del matrimonio y las relaciones familiares en los Estados Unidos. Entre ellas mencionaremos y explicaremos las que nos parece que tienen mayor importancia.

1.—Las enmiendas a la Constitución Federal de los Estados Unidos de América son muy difíciles de lograr. En primer lugar es necesario que dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras aprueben la enmienda, y después, que tres cuartas partes de los Estados la aprueben también. El proceso de presentación de un proyecto de ley ante el Senado y la Cámara para su votación es muy complicado. Un comité legislativo puede acabar con una ley que, en otro caso, posiblemente hubiera sido aprobada por el Congreso. Los Estados que tienen una ley familiar estricta son menos numerosos que los llamados Estados con leyes blandas.

De todas maneras, algunos de estos Estados con leyes estrictas tienen una gran población, como Nueva York, Nueva Jersey, Massachusetts, California e Illinois. Todos estos Estados, con excepción de California, en donde existe una vieja tradición de legislación romana, tienen grandes grupos de votantes católicos, que, de acuerdo con las doctrinas y dirección de su Iglesia no desean que el gobierno federal asuma el

control de la familia. Además, tampoco están dispuestos a arriesgarse ni siquiera a cambiar las palabras de sus códigos familiares.

En consecuencia, ha resultado imposible y probablemente seguirá resultando imposible aprobar una enmienda nacional sobre la ley familiar en la Constitución. Es decir, que los Estados que tienen leyes familiares estrictas eligen a la mayoría en la cámara baja de la legislatura nacional, aun cuando sean menos numerosos que los Estados que tienen leyes blandas.

Ahora bien, hay 435 diputados correspondientes a nuestros 48 Estados, o sea un promedio de 9 por cada Estado. Pero Nueva York tiene 43 representantes, Nueva Jersey 14, Massachusetts 14, California 30 e Illinois 25. Los Estados con leyes blandas son generalmente menos poblados y tienen menos representantes en el Congreso.

2.—Aun cuando la enmienda propuesta fuera aprobada por las dos cámaras del Congreso Federal, probablemente no podría pasar a través de los procesos de la legislatura estatal. Esto se debe a que, para ser aprobada por el Congreso Federal, se necesitaría llegar a un acuerdo sobre un código estricto para tranquilizar a los Estados con legislación dura. Pero cuando el proyecto de enmienda llegara a los Estados, sería rechazado. Los Estados en que prevalecen los códigos familiares blandos son más numerosos que los que tienen leyes estrictas y, puesto que el voto de cada Estado cuenta por igual para la enmienda constitucional, resulta muy improbable que la ley obtuviera la mayoría de tres cuartas partes de todos los Estados, necesaria para aprobar la enmienda.

En la votación de una enmienda a la Constitución Federal, el voto de Rhode Island, nuestro Estado más pequeño, cuenta lo mismo que el de Texas, el de mayor extensión territorial. Asimismo, el voto de Nevada, con sus 160,000 habitantes, es tan importante como el de Nueva York, con sus 15 millones de habitantes y el de California con sus 11 millones.

Solamente ha habido diez enmiendas reales a la Constitución Federal en la historia del país, porque la Ley de Derechos (la primera de las diez enmiendas) en realidad fue una implementación constitucional retardada (Enmiendas I-X) y dos de las otras doce se auto-destruían (la XVIII se refería a la prohibición y la XXI rechazaba la XVIII).

3.—Además —cosa muy importante— la ley familiar en todos los Estados afecta y se ve irremediamente mezclada con todos los demás tipos de ley. Todos los derechos o deberes relacionados con casi todas

las leyes particulares giran, en gran escala, en torno de la posición familiar del individuo afectado. Desarraigar a la ley familiar *per se*, en cada Estado, requeriría eventualmente la reorganización de casi todas las demás provisiones de los códigos. La ley de la propiedad quedaría sumida en el caos, durante cierto tiempo.

Los Estados se dieron cuenta de esto, como explicaremos más adelante, cuando se sugirió, con propósitos de lograr equidad en los pagos de los impuestos (entre 1945 y 1950), que cada uno de los Estados en los que no existía propiedad común adoptara una provisión de propiedad familiar común en sus códigos. Se vio que esto resultaba imposible a causa de la confusión que se produciría dentro de las demás leyes estatales relacionadas con la ley familiar.

4.—Finalmente, el pueblo de los Estados Unidos de América es tenaz en su apego a lo que considera puntos de vista públicos puritanos, sobre la familia, independientemente de como actúe en privado al respecto. La gente recurre al control de la natalidad y utiliza métodos para prevenir la concepción, a fin de controlar el tamaño de su familia, pero generalmente vota contra la enmienda de cualquier ley que limita el uso de estos procedimientos. . . Así, por ejemplo, si no están conformes con su situación matrimonial, buscan el divorcio, pero en la votación pública se deciden en contra de cualquier relajamiento de las restricciones referentes a la ley del divorcio.

ASPECTO DUAL DE LA MENTALIDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN RELACIÓN CON LA FAMILIA. Este último problema (el hecho de que en tratándose de la familia las personas actúan de una manera en privado, mientras que en público sostienen un ideal diferente) necesita una ilustración y una explicación detalladas. Comenzaremos con la agitación encaminada a relajar las leyes puritanas de Massachusetts y Connecticut, que prohíben a los médicos darles a las mujeres casadas consejos para prevenir la concepción, excepto en circunstancias de peligro grave para la vida de la madre. Después estudiaremos la situación en el Estado de Nueva York, en donde, teóricamente, sólo se permiten los divorcios por adulterio, en el cual una de las partes sea inocente y la otra comprobadamente culpable. Hay otras discusiones pertinentes que examinaremos brevemente.

Estos casos muestran claramente dos cosas: Primero, que es imposible imponer, con cualquier grado de universalidad, una ley familiar puritana o estricta, que no está de acuerdo con las normas morales generales de la población estadounidense. Segundo, que aunque es-

tas leyes puritanas no puedan aplicarse y de hecho no se apliquen, parece que también es imposible que las legislaturas estatales las rechacen.

Consecuentemente, debemos indicar que el sistema familiar de los Estados Unidos de América se está unificando en gran parte a través de numerosas ficciones legales, de falta de persecución y de otros medios. Este importante punto será discutido en detalle posteriormente en este estudio.

LAS LEYES PURITANAS CONTRA LA INSTRUCCIÓN<sup>2</sup> PARA IMPEDIR LA CONCEPCIÓN. Massachusetts y Connecticut son dos Estados que tienen estatutos según los cuales es un crimen para un médico instruir a su paciente sobre la manera de evitar la concepción, excepto en los casos en que el médico pueda probar que esto es absolutamente necesario para la vida de su paciente. Esta ley puritana ha sido objeto de discusión en dichos Estados durante varios años.

Sociedades de beneficencia bien financiadas, como el Comité de Massachusetts para la salud maternal, tratan constantemente de que se rechace esta ley. De acuerdo con la ley de Massachusetts este rechazo debe ser votado por el público en un referéndum. Cada vez que se somete a votación, se produce una gran agitación dentro del Estado y se forman dos bandos, uno en pro del rechazo y otro en contra. Hasta ahora, los votos en contra del rechazo han sido más numerosos, por lo cual esta ley puritana sigue en el código.

Se alega que una de las influencias principales que han obrado en Massachusetts en contra del rechazo es el voto de los católicos. Hay cerca de 30 millones de católicos entre los 175 millones de habitantes que tienen los Estados Unidos de América, y una gran parte de ellos vive en las ciudades del noreste, como Boston. La votación de los católicos

<sup>2</sup> "*Blue Law*", expresión diferente de *blue sky law*, es un término usado en los Estados Unidos de América para referirse a antiguas prescripciones morales que ya no están de acuerdo con el tiempo, pero que aún se encuentran en los códigos legales. Otros ejemplos de estas leyes son las que consideran un crimen llevar una petaca por la calle el domingo (prueba de viaje) o la idea de que en caso de un juicio civil, el acreedor que gana la propiedad de un deudor no puede quitarle un piano. Actualmente, el principal instrumento de valor en los hogares norteamericanos es el televisor. Además, millones de estadounidenses empaacan su ropa y se van de vacaciones o de viaje casi cada fin de semana. Una *blue sky law*, en los Estados Unidos de América, es una reglamentación que se refiere a prácticas financieras aplicadas particularmente a valores, bonos y seguridades de las corporaciones.

en Massachusetts y en Connecticut, probablemente constituya la mayoría. Cuando esta ley puritana sobre prácticas familiares se somete a votación, los sacerdotes tratan el asunto en sus sermones e instruyen a sus fieles para que se opongan al rechazo. Por eso esta enmienda ha sido siempre rechazada.

Pero esto no es todo. Un estudio de la votación sobre este tema en los pueblitos de estos Estados demuestra que, en aquellos en que la población es casi por completo protestante, se encuentra un porcentaje tan alto de votantes contrarios al rechazo de la ley puritana como en los pueblos en que hay una gran proporción de católicos. En otras palabras, los protestantes en el noreste también votan en proporción considerable contra la abolición de esta ley puritana, y lo hacen en proporción casi tan grande como los católicos. A este respecto parece que todos los pueblos hacen una cosa en privado y dicen otra en público.

Pero esto está muy lejos de ser todo. Massachusetts es un Estado muy católico, lo mismo que Connecticut; en ellos, casi todos los medios para impedir la concepción son considerados contrarios a la religión de las masas. Pero, en estos Estados, el índice de natalidad es tan bajo como en los demás Estados de la Unión en donde el control de la natalidad es una práctica legal a la que no se opone ninguna ley.

Segundo, cuando el índice de natalidad de los Estados Unidos de América estaba disminuyendo en general —como sucedió hacia 1935—, los nacimientos en Massachusetts disminuyeron con tanta, si no es que con mayor rapidez que en otros Estados de la Unión.

Tercero, cuando el índice de natalidad de los Estados Unidos de América comenzó a subir después de 1935, el índice de Massachusetts, tanto en los distritos católicos como en los protestantes, subió con la misma rapidez que en los demás Estados.

Cuarto, a pesar de todas las restricciones en el código legal, los artículos para la prevención de la natalidad se venden en todas las farmacias con la misma libertad y al mismo precio en Massachusetts y en Connecticut que en los otros Estados.

Tenemos, pues, aquí, una anomalía particular sobre la ley familiar. La familia es, particularmente, una institución que descansa en las costumbres populares del pueblo. Pueden hacerse y aprobarse leyes, o conservarlas en los libros; pero cuando el pueblo tiene un sentido familiar, la familia aumenta su poder, y cuando no lo tiene, como sucedió generalmente en los Estados Unidos de América en la década

comprendida entre 1920 y 1930 (lo que llamamos la Edad del *jazz*), la familia no prospera.

Actualmente, se ve claro que la familia estadounidense se va inclinando hacia una política favorable a la familia.

Desde hace más de 25 años, nuestro índice de natalidad ha ido en aumento gradual en todos los Estados y entre casi todos los grupos religiosos. Esta es una prueba indiscutible. Actualmente, el crecimiento de la población es considerado como el factor más optimista que domina en la economía estadounidense. Todos los años aumenta la demanda de casas, escuelas, hospitales, alimentos, coches para bebés, automóviles, radios, televisores y todos los demás artículos que produce la industria estadounidense y que vende en cantidades cada vez mayores cada año.

Pero, a pesar de todo esto, el votante estadounidense no está dispuesto a cambiar o rechazar muchas secciones anticuadas de los códigos familiares estatales.

#### LEYES PURITANAS SOBRE DIVORCIO EN EL ESTADO DE NUEVA YORK.

Un segundo ejemplo notable de la falta de voluntad del público estadounidense para mostrarse racional en relación con sus códigos matrimoniales y familiares, se encuentra en el Estado de Nueva York, en donde el divorcio está legalmente prohibido, como no sea por adulterio de una de las partes. Esta concepción limitada del divorcio afecta a 17 o 18 millones de americanos, en un medio en que el divorcio es muy frecuente y generalmente no es difícil de lograr.

Pero, en Nueva York, existe esta ley, que es una de las más severas que se conocen en la ley occidental, durante los tiempos en que lo que llamamos "acciones absolutas de divorcio" se han permitido. Cuando Martín Lutero se separó por primera vez de la Iglesia Católica, su organización religiosa protestante tuvo que enfrentarse al problema de la reglamentación familiar, que había estado en manos de los sacerdotes y doctores de la ley de la Iglesia Católica. Los luteranos entregaron el problema a los gobiernos seculares, para su reglamentación.

Los gobiernos seculares acordaron, con el consentimiento de Lutero, conceder el divorcio por adulterio y abandono. Pero esta teoría, sobre estas dos bases, para el divorcio, no fue suficiente para resolver el problema. "La crueldad y la negativa para cumplir con los deberes conyugales de cohabitación sexual se agregaron como formas de cuasi abandono." Así, pues, el actual estatuto de Nueva York sobre divorcio

es más rígido que el primer código protestante establecido a mediados del siglo xvi.

En esta situación, la gente de Nueva York que quiere divorciarse ha elaborado un complicado sistema de ficciones legales para darle la vuelta a la ley. Primero, trataron de arreglarse por medio del divorcio migratorio: se iban a los Estados en que era fácil divorciarse, establecían una pseudo residencia legal sólo para el divorcio y después regresaban a su Estado nativo.

Pero estos divorcios migratorios con las residencias cuasi legales en otros Estados tropezaban con dificultades en los tribunales de Nueva York. Esto sucedía especialmente cuando la familia tenía propiedades. Los hijos de los hombres divorciados entablaban pleito para pedir sus propiedades, a su muerte, basándose en que la jurisdicción del Estado en que se obtuvo el divorcio migratorio no era *bona fide*. Comenzaron a ganar estos casos y a obtener todas las propiedades del padre muerto; con lo cual, quedaban en calidad de bastardos los demás hijos habidos por el padre en sus matrimonios posteriores.

Entonces se desarrolló en Nueva York la idea general de que si había propiedades de por medio, era mejor solucionar los problemas conyugales en los tribunales neoyorkinos. Una forma sencilla de hacerlo, teniendo en consideración las estrictas leyes que rigen sobre divorcio, era recurrir a la anulación del matrimonio. Esta anulación se obtiene por medio de una decisión del tribunal, según la cual había una falla en el contrato original, por lo cual en realidad nunca hubo matrimonio.

Un ejemplo reciente (1957) es el siguiente: un estudiante graduado, de origen griego, aunque nacido en los Estados Unidos de América y ciudadano estadounidense, se casó con la hija de una connotada familia neoyorkina. La familia se oponía al matrimonio porque el yerno era de una clase social inferior, por su nacimiento. Persuadieron a la hija para que impugnara la validez del matrimonio, alegando que el marido no le había permitido tener un hijo el primer año de su matrimonio y que había usado contraceptivos. Ganó el pleito porque se calificó esta conducta del marido como antinatural y nociva para sus instintos maternales. Pero, desde su punto de vista, su conducta fue natural, porque durante el primer año de su matrimonio no podía sostener a un hijo, hasta que terminara sus estudios y consiguiera trabajo.

Los tribunales ingleses dictaron, en 1947, una decisión opuesta (de los cuales Nueva York deriva su ley común) en el caso de Baxter



contra Baxter. Aquí Baxter quería tener hijos y había tenido ese deseo durante varios años, pero su esposa se negaba a tener relaciones sexuales si no usaba contraceptivos. Baxter pidió la nulificación del matrimonio alegando que el propósito fundamental de la cohabitación matrimonial era tener hijos siempre que fuera posible. Quería una anulación del matrimonio y no un divorcio, a fin de poder conservar sus tarjetas de racionamiento, de acuerdo con el sistema inglés de racionamiento y a fin de poder casarse lo más pronto posible. Se le negó la anulación y se le aconsejó que pidiera el divorcio; así lo hizo posteriormente, y se le concedió.

En Nueva York, el divorcio para el estudiante griego era imposible, según las condiciones de la ley, por lo cual se le concedió a la esposa la anulación del matrimonio. En Inglaterra el divorcio era fácil para Baxter, y los jueces parece que no sabían mucho de las decisiones de la Ley Canónica sobre lo que constituye la "consumación del matrimonio". Así, pues, podemos hablar de la decisión de Nueva York como de una "ficción legal" para disolver un matrimonio por anulación, frente a una ley inaplicable sobre divorcio.

Esta idea de recurrir a la anulación en lugar de recurrir al divorcio no es nueva. Cuando la Iglesia, en occidente, decretó que no habría divorcio absoluto después de celebrada la ceremonia eclesiástica (*per verba de praesenti*), gracias al celo de Peter Lombard (1100-1160), la gente recurrió a la anulación para poner fin a un mal matrimonio y el argumento sobre un matrimonio anterior "clandestino" para lograr la anulación comenzó a aparecer. Desde la época de Lombard hasta el Concilio de Trento (después de 1530) las personas que deseaban deshacer sus matrimonios se presentaban frente a los tribunales eclesiásticos con otra mujer y alegaban que se habían casado clandestinamente con ella antes de casarse con la que ahora querían dejar. Entonces, los tribunales eclesiásticos declaraban inválido el verdadero matrimonio, porque un individuo casado no podía casarse legalmente por segunda vez.

La ficción de nulificación alcanzó tales proporciones en el Estado de Nueva York que cuando se publican las estadísticas sobre divorcios en los Estados Unidos de América siempre dicen, en relación con Nueva York, "total de divorcios y anulaciones combinados".

**DIVORCIO DE FICCIÓN EN EL ESTADO DE NUEVA YORK.** Pero como la proporción de las personas que viven en el Estado de Nueva York y que quieren librarse de su matrimonio no es menor que en los

Estados vecinos (así como la proporción de personas que logran deshacer su matrimonio en Nueva York no es menor que en los demás Estados), el recurso de divorcio por migración, para los que tenían propiedades, y de la anulación, para los que sí las tenían, no eran suficiente. Por tanto, no les quedaban más que dos recursos principales: un caso de adulterio probado, para uno de los cónyuges, o un adulterio ficticio. Los decretos concedidos en los casos de un largo abandono, cuando el quejoso dice que no sabe el paradero de su cónyuge, constituyen una minoría.

El Estado de Nueva York se encuentra en la misma categoría que sus vecinos por lo que se refiere al conjunto de divorcios y anulaciones, concedidos dentro del Estado. En 1948 (año más reciente del que tenemos cifras comparables), el 1.4 al millar por año de la población civil de Nueva York, es apenas ligeramente superior a las cifras correspondientes a Rhode Island y Nueva Jersey, igual a la de Connecticut y Vermont y ligeramente inferior a la de Massachusetts (1.7) y Pennsylvania (1.7).

Los decretos concedidos dentro del Estado de Nueva York (nadie sabe cuántos son los divorcios migratorios de los residentes de estos Estados) en 1946, año con mayores cifras de divorcio después de la segunda guerra, fueron los siguientes: <sup>3</sup>

Divorcios absolutos (por adulterio real o ficticio) ...	15,040
Decretos de Enoch Arden (ausencia prolongada, suposición de muerte) .....	980
Anulaciones .....	8,110
Divorcios limitados (separaciones) .....	940

Existen ciertas dificultades sociales que impiden que la gente utilice el expediente del adulterio para lograr el divorcio en el Estado de Nueva York en los casos (mayoritarios) en que los dos cónyuges llegan al acuerdo de que su matrimonio debería disolverse. Una de estas razones es que nadie quiere tener un expediente de adúltero; la segunda es que todos huyen de la notoriedad; la tercera, que se evita una posible persecución criminal por adulterio, que es un crimen, y la cuarta, que se busca evitar los peligros de un posible chantaje.

Por eso comenzaron a recurrir a un método de divorcio que llamamos aquí "adulterio ficticio". Se formó un grupo de abogados y sus

<sup>3</sup> Estos datos han sido tomados de Paul H. Jacobsen, *Marital Dissolutions in New York State in Relation to their Trend in the United States*, Millbank Memorial Fund Quarterly, enero 1950.

cómplices femeninas que proporcionaba pruebas falsas sobre el adulterio a un determinado precio. Asistían mujeres a reuniones clandestinas con los maridos y se tomaban fotografías comprometedoras, como si la pareja estuviera sola, en un cuarto de hotel y en paños menores. Estas fotografías se presentaban a los tribunales y, sobre esta base de perjurio, se concedía el divorcio.

Pero este procedimiento tropezó con dificultades. Los jueces comenzaron a rechazarlo cuando se dieron cuenta de que la misma mujer presentaba declaración en diferentes casos de divorcio. Se realizaron investigaciones y se descubrió que se había desarrollado una verdadera profesión de “testigos perjuros para obtener el divorcio” y que los tribunales estaban siendo burlados al por mayor.

Cada vez que se producía uno de estos escándalos, se levantaba una polvareda en el Estado de Nueva York, para lograr “una reforma en la legislación sobre divorcio” y acabar con los trucos. Pero resultaba tan difícil realizar los cambios necesarios, que no se hacía nada y las cosas quedaron igual. A los pocos años, volvía a moverse la situación, pero nada se hacía. Así es como la ley puritana sobre el divorcio del código neoyorkino sigue existiendo, a pesar de que frecuentemente se ve nulificada por diversos trucos legales. Es decir, que el índice de divorcios en Nueva York es tan alto como el que corresponde a los demás Estados, a pesar de la estricta ley puritana que aparentemente resulta imposible de cambiar.

Estos ejemplos demuestran que es imposible unificar la ley familiar escrita en los Estados Unidos de América. De todas maneras, se va realizando cierta unificación del código familiar. Los estadounidenses son los mismos en todas partes; lo quieren todo parecido, ya sea automóviles, casas o programas de televisión. Por ello resulta inconcebible que toleren grandes diferencias *de facto* en sus códigos familiares. En la parte siguiente de este ensayo demostraremos cómo y por qué se va unificando el código familiar.

CAUSAS BÁSICAS DE LA UNIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN FAMILIAR EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Hemos demostrado ya cómo el principio de Greshman sobre la familia tiende a unificar *de facto* la legislación y la práctica en los Estados Unidos de América, haciendo que resulte difícil y casi imposible aplicar los códigos estrictos que actualmente rigen en algunos Estados. Este tipo de unificación se aplica particularmente al período nominalista en los Estados Unidos de América de 1870 a 1930.

Durante este período (1830-1930) se realizó la gran inmigración de europeos a los Estados Unidos de América entrando casi 40 millones de personas. Hacia fines del período (1930) había solamente 120 millones de habitantes en los Estados Unidos. Es evidente que los 40 millones de inmigrantes más sus descendientes formaban una parte considerable de la población norteamericana. Así, de acuerdo con los tres conceptos generales de integración social sostenidos por Sorokin, la vecindad mecánica, la dependencia funcional y la organización lógico-significativa, los Estados Unidos de América, durante este período, formaron un agregado mecánico adyacente.

En términos filosóficos, nuestro sistema social, durante dicho período, recibía tantos elementos nuevos que era muy "nominalista", en contraste con la idea de una patria realista. La ley de Gresham de la integración de la familia se aplica principalmente a este período en que los Estados Unidos de América eran muy nominalistas, y, en gran parte, un sistema social "mecánicamente adyacente". Los valores individuales se antepusieron a los amplios valores nacionales.

Después de 1930, este sistema ha cambiado mucho. La primera fase de este cambio se produjo con la reducción de la inmigración, que se restringió drásticamente después de 1922 y que redujo la entrada de extranjeros a una mínima parte después de 1931. La segunda, fue el cambio en la naturaleza de la inmigración, de modo que, con pocas excepciones, la mayor parte de los inmigrantes, después de 1922, eran parientes, naturales o políticos, de personas nativas de los Estados Unidos de América. La tercera gran influencia en el cambio de naturaleza de la solidaridad social en el sistema social de los Estados Unidos de América se debió al aumento en el índice de natalidad entre las familias nativas. Todo esto significa que el antiguo agregado nominalista ha sido reemplazado por una patria realista.

Los 120 millones de habitantes que había en los Estados Unidos de América en 1930 se han convertido ahora en más de 170 millones. Esto se ha logrado con un aumento en la proporción de personas casadas en edad de procrear y por un aumento en la natalidad. Ahora es mayor el número de mujeres que tienen de 3 a 4 hijos durante su período de fertilidad. Además, este aumento de 50 millones de habitantes en los Estados Unidos de América se ha logrado por medio de la adición de cerca de 70 millones de personas nativas y por la pérdida, por muerte, de cerca de 20 millones de personas viejas, que, en una gran proporción, habían nacido en el extranjero. Ahora, los Estados Unidos de América se han convertido en una gran patria para sus hijos.

Este aumento en la proporción de personas nativas en los Estados Unidos de América va asociado con un movimiento psico-social de alejamiento de la organización social nominalista del pasado hacia un realismo nacional. Haciendo nuevamente referencia a las frases de mi brillante colega Sorokin, los Estados Unidos de América se han movido rápidamente hacia una organización lógico-significativa de su cultura. Todo toma el mismo aspecto, porque forma parte de un gran todo y no ya de una cultura de personas mecánicamente adyacentes. Los italo-americanos ya no comen macarrones, los germano-americanos ya no comen Sauerkraut ni los blancos del Sur sus comidas especiales. Ahora todos comen los mismos alimentos anunciados en toda la nación, compran los mismos automóviles y los mismos objetos mecánicos, producidos en masa, y viven en casas semejantes, con muebles casi idénticos.

Estos factores básicos de la naturaleza cambiante del sistema social estadounidense tienden a producir un aumento en la unificación de la ley familiar en los Estados Unidos de América. Esta unificación tiene una base mayor de valores nacionales, de la que había en el pasado. Las diferentes leyes han permanecido casi iguales a lo que eran en el pasado, pero la gente maneja ahora su sistema familiar (que es casi igual en todo el país) de una manera distinta. Esta familia nueva es, más o menos, la misma en todas las partes del país y entre todos los sectores de la población. Notamos aquí la verificación de la máxima de Eugen Ehrlich, el gran sociólogo del Derecho, quien dijo "que el centro de gravedad del desarrollo legal, no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la decisión jurídica, sino en la propia sociedad". La situación, en los Estados Unidos de América, va poniéndose de acuerdo con esta otra profunda observación del mismo autor: "Lo primero que llama la atención del observador es el contraste entre el orden real de la familia y lo que establecen los códigos. Dudo que haya ningún país en Europa en el cual haya una correspondencia perfecta entre las relaciones familiares reales y las normas de la ley positiva. . . En este caso, es evidente que la ley positiva está muy lejos de ofrecer un panorama real de lo que verdaderamente sucede en la vida." <sup>4</sup>

EL MECANISMO SOCIAL DE LA UNIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN FAMILIAR. La unificación de la legislación familiar, a pesar de la diversidad de códigos, en los Estados y Territorios de los Estados Uni-

<sup>4</sup> Eugen Ehrlich, *Principles of the Sociology of Law*, 1936, Imprenta de la Universidad de Harvard. p. 491.

dos de América, se ha ido logrando por medio del uso de varios principios. No podemos enumerarlos todos, pero sí indicaremos e ilustraremos algunos. Uno de ellos puede ser llamado "la decisión federal administrativa". Otro, es la "decisión de equidad" de un gobernador del Estado, en un caso notorio que haya llamado la atención nacional. Un tercer caso es la decisión judicial en un caso particular (o el abandono completo de un punto), práctica que posteriormente es imitada por otros Estados. Cuarto, el reconocimiento por los tribunales de que la familia es una organización peculiar (en parte privada) que puede formar sus propias normas de conducta.

Para ilustrar cuál es la forma en que las decisiones de la Administración Federal puede servir para unificar el sistema familiar en los Estados Unidos de América, explicaremos principalmente la aceptación del *income tax* federal sobre un tipo específico de "propiedad común", que se aplica en todos los Estados de la Unión. El segundo es la decisión más o menos tácita de los organismos de seguridad social federal, de no castigar a las esposas o hijos de los maridos desertores, cuando los maridos dejan de enviar la pensión o de hacer los pagos. En este caso, los fondos para la ayuda de niños huérfanos se utilizan para sostener a los miembros abandonados de la familia.

Entre las decisiones de "equidad" tenemos el perdón de Williams (Carolina del Norte contra Williams) por el gobernador de Carolina del Norte, hacia 1945, después de haber quedado convicto de bigamia. El segundo caso es la negativa, por parte del gobernador de Florida, para conceder la extradición a Massachusetts de un padre adoptivo, en el famoso caso H. M. en 1957.

En el terreno de las decisiones jurídicas, tenemos los "pleitos de después de los efectos", permitidos por los tribunales de Nueva York, hacia 1947. También el abandono completo de cualquier proceso en el caso de todos los asuntos familiares tratados por el extinto Tribunal de Relaciones Domésticas de Arkansas. Este Tribunal fue declarado anti-constitucional, después de que trató numerosos casos familiares.

El reconocimiento, cada vez mayor por parte de los tribunales, de la naturaleza semi-particular de la familia, y del derecho para gobernarse a sí misma (dentro de ciertos límites) se pone de manifiesto en el tratamiento extremadamente delicado y ficticio de los asesinatos por piedad y de los homicidios bajo tensión emocional, cuando estos crímenes son cometidos por otros miembros de la familia. Desde luego que los motivos afectan estas decisiones. Pero si se trata de la muerte de un miembro de la familia que se encuentra bajo tensión emocional,

hasta tal punto que puede llegar a ser un peligro para los demás miembros, se encuentra algún truco que permite evitar el castigo de la persona culpable.

Ha habido muchos movimientos socio-legales semejantes que han dado por resultado la unificación gradual del sistema familiar en los Estados Unidos de América, pero estas ilustraciones son suficientes.

**UNIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS FAMILIARES.** En los Estados Unidos de América, todos los jefes de familia pagan un impuesto federal cuidadosamente graduado. Algunos de los Estados que conservan el antiguo Derecho Romano —de los cuales California es un ejemplo— tienen un concepto de “propiedad comunal”. Según esto, el jefe de familia posee solamente la mitad de sus propiedades y la mitad de sus ingresos. Consecuentemente, si sus ingresos por los que paga impuestos (basados en las cifras de 1955) eran de 10,000.00, se le cobra un impuesto de lo doble de \$ 1,100.00 o sea \$ 2,200.00. Por el contrario, una persona que viva en un Estado donde la propiedad no sea comunal, pagará un total de \$ 2,640.00. Esta es una falta de igualdad entre las familias que viven en los Estados con ley común y las que viven en los Estados con ley romana.

Durante varios años, desde que se empezó a cobrar el *income tax* federal (autorizado en 1913 por la enmienda XVI a la Constitución Federal), se ha discutido este punto y se han hecho esfuerzos para hacer que todas las legislaturas de los Estados aprueben el sistema de propiedad comunal. Por razones legales, esto ha sido imposible, porque toda la estructura de propiedad de los Estados se encuentra mezclada con sus conceptos históricos de propiedad familiar. Finalmente, hacia 1950, el gobierno federal decretó que todo contribuyente casado podía dividir sus ingresos a la mitad, calcular el impuesto sobre la mitad del ingreso y después doblar la cantidad para el pago. De esta manera la desigualdad en el pago de impuestos quedó borrada y se estableció la equidad entre todas las familias.

**EL ORGANISMO DE SEGURIDAD FEDERAL Y LA AYUDA PARA LOS NIÑOS DEPENDIENTES.** En la mayoría de los casos de divorcio en los Estados Unidos de América el decreto se concede a la mujer. Esto se debe a que casi todos los divorcios se logran por un acuerdo entre marido y mujer y no hay pleito. En el 90% de los casos, la mujer obtiene la custodia de los hijos. El marido acepta el papel ficticio de la “parte culpable” (frecuentemente movido por la idea de que la esposa, que

va a educar a los hijos, no debe manchar su reputación). Nuestras leyes hacen que el divorcio sea un litigio semicivil, que tiene al tribunal público como árbitro. En la gran mayoría de los casos se concede a la esposa una pensión para su sostenimiento y otra para el sostenimiento de los hijos, que tiene que pagar el ex marido.

Estos pagos, tarde o temprano, se le hacen muy pesados al hombre, particularmente cuando desea volverse a casar y emplear todos sus ingresos en el sostenimiento de su nueva familia. Encuentra que es más fácil irse para otra parte y abandonar a sus hijos. Aun cuando se descubre su nueva dirección, la esposa y los hijos abandonados tienen que conseguir otra orden del tribunal, en la nueva jurisdicción, a fin de cobrar sus pensiones. Esto cuesta grandes honorarios legales.

Además, el marido puede mudarse nuevamente, haciendo que tenga que repetirse el proceso y los gastos legales. Consecuentemente, las mujeres divorciadas y los hijos en los Estados Unidos de América pueden dividirse en dos clases, una minoría (probablemente) de mujeres que son sostenidas en parte por los ex maridos y una mayoría que carece de este sostén. Aun cuando se pague la pensión, lo más frecuente es que el tribunal haya ordenado cantidades muy bajas para cubrir los gastos de las viudas y huérfanos legales.

En las últimas dos décadas han intervenido en esta situación los trabajadores sociales del Organismo de Seguridad Federal, otorgando grandes sumas de fondos federales y estatales a las personas necesitadas. En el curso de la última década, cuando los divorcios (debido en parte a los matrimonios de guerra) alcanzaron la tremenda cifra de 610,000 en 1946 el Organismo de Seguridad Federal comenzó a hacerse cargo del sostenimiento de estas viudas legales y de los casi huérfanos. Aunque se puede discutir la prudencia de permitir que los maridos divorciados se la pasen sin la responsabilidad de pagar gastos de sus ex esposas e hijos, lo cierto es que nuestra legislación familiar se ha unificado de esta manera por medio de otra decisión federal administrativa.

CAROLINA DEL NORTE CONTRA WILLIAMS. Williams era un pobre hombre que vivía en una aldea montañesa del Oeste de Carolina del Norte. Se escapó con la mujer de su empleado y consiguieron divorcios rápidos en Nevada; se casaron y regresaron a Carolina del Norte. La primera señora Williams, ya próxima a la muerte, hizo que el fiscal del condado demandara a Williams y a su nueva esposa por bigamia.

Durante la quinta década (los cuarenta) este caso se presentó dos veces ante la Suprema Corte de los Estados Unidos de América. Final-



mente, se sostuvo que Nevada no tenía jurisdicción *bona fide* sobre Williams y su nueva consorte. Por tanto, eran culpables de bigamia. Y después, tras este gran gasto legal, el gobernador perdonó a ambos.

Es evidente que el gobernador consideró que no era justo castigar a esta pareja por un divorcio migratorio, cuando tantos miles de parejas, en casos que no habían sido llevados ante los tribunales, se habían valido de esta práctica de la ley Gresham.

Un caso no prueba nada. Pero es dudoso que otros Estados gasten tanto dinero persiguiendo casos de divorcios obtenidos en otra jurisdicción. Así, pues, en los Estados Unidos de América ha sido bastante aceptado el principio de que a las personas pobres no se les debe negar el privilegio de los divorcios migratorios, mientras los ricos puedan obtenerlos sin riesgo, debido a los arreglos que se establecen entre marido y mujer.

El autor piensa que un caso prueba este punto. Los divorcios rápidos para extranjeros de determinados países se han dado a conocer en los Estados Unidos de América, porque personas prominentes (que han acordado divorciarse) aprovechan esta circunstancia. Poco después de un connotado caso, un pobre maestro de escuela, en Vermont, decidió divorciarse. Como no tenía dinero para ir a México, escribió y obtuvo un "divorcio por correo". Después se casó con una de sus alumnas. Vermont hizo bastante escándalo sobre este punto, durante algún tiempo, y después lo olvidó.

EL CASO H. M. H. M. era hija de una madre católica soltera en Massachusetts. Un día o dos después de nacida, la niña fue donada por su madre a una pareja de padres adoptivos judíos. La educaron durante varios años y quisieron adoptarla. La madre alegó que había cambiado de parecer y quería a su hija para educarla en la religión católica. Los padres adoptivos se negaron, porque querían mucho a la niña y en cambio la madre no la había visto desde hacía seis años. Los padres adoptivos aceptaron educar a la niña en el catolicismo, pero esto no satisfizo a la madre.

De cualquier manera, los tribunales de Massachusetts declararon que la niña debería ser entregada a su madre. Después de esconderse durante algún tiempo, los padres adoptivos huyeron con la niña para Florida. Las autoridades los encontraron y en 1957 pidieron al Estado de Florida que los extraditara a la jurisdicción de Massachusetts.

El gobernador de Florida se negó a hacerlo. Esto indica que gracias a la gran simpatía que habían despertado los padres adoptivos en

los Estados Unidos de América se llegaba a la conclusión de que las divergencias religiosas no debían interferir en las relaciones cariñosas entre padres e hijos. En dos casos notables posteriores la solución fue, en uno, que el juez concedió el niño a los padres adoptivos, y, en el otro, los padres adoptivos, que solamente habían tenido al niño durante un mes, lo entregaron antes de que se dictara la decisión judicial. Ya hemos hecho referencia a un tipo de decisión semejante sobre las ideas religiosas de los padres y de los hijos en el caso de Short Creek, de las familias mormonas y fundamentalistas y su progenie.

**OTROS CASOS.** Los procesos de efectos posteriores, permitidos en los tribunales de Nueva York en 1947, permitían a los hijastros demandar a sus madrastras por haberles robado el afecto de su padre. Un hombre persuadía a su mujer de que se divorciara y llegaba con ella a un arreglo, para casarse después con otra mujer rica. Posteriormente, los hijos podían cobrar grandes cantidades por daños y perjuicios a su madrastra. Estos mismos casos comenzaron a aparecer después en Illinois y Massachusetts.

Esto representa el mismo problema que el caso H. M. El pueblo de los EE. UU. comprende cada vez más la responsabilidad de los padres hacia los hijos, más allá de las decisiones de los tribunales específicos en una determinada época. En Arkansas, existió durante algunos años un tribunal de relaciones domésticas en que se trataron muchos casos de divorcio. El tribunal fue declarado anticonstitucional, pero sus decretos, posiblemente sancionados por el consenso público, no han sido cambiados. Generalmente, el pueblo tiene que presentar los problemas y entonces es cuando la ley decide sobre ellos.

Podemos ilustrar esto por medio de los rápidos divorcios concedidos en México a los estadounidenses en casos que han sido discutidos en la prensa mexicana seria en 1957 (ver *Excelsior*, agosto 19 y ss.).

En Tijuana, según estos artículos, había 26 agencias legales, anunciadas con luces neón y abiertas las 24 horas del día. Cada una de estas agencias tenía agentes que circulaban entre los turistas del otro lado de la frontera. Ofrecían un divorcio rápido en tres semanas, por un precio, y uno más rápido, en dos semanas, por otro precio más alto. Recibían el dinero y algunos datos de la persona que deseaba el divorcio.

Estos agentes no eran abogados, sino vendedores. Enviaban el dinero y los datos (una vez deducida su comisión) a un abogado especializado en divorcios, en la ciudad de México, que era el mismo que anunciaba en el mismo periódico en que aparecieron estos artículos

que conseguía divorcios rápidos y fáciles, tanto para extranjeros como para nacionales.

Finalmente hay numerosos casos de homicidio dentro de las familias en los Estados Unidos de América en los que el motivo es el asesinato por piedad, o trastornos emocionales causados por cónyuges infieles. La infidelidad del consorte no es excusa para el homicidio mas que en uno de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, en todos los Estados Unidos se utilizan ficciones legales muy difundidas para impedir el castigo de estos casos. Una esposa en Washington, D. C. sirve de ejemplo. Dejó a su marido cuidando a sus tres niños mientras fue al mercado a comprar los víveres. Cuando regresó el marido se había ido y los niños estaban solos. Como sospechó a donde había ido, tomó el revólver, fue al departamento de su amante y los mató a los dos. Durante el primer día del juicio se le declaró "no culpable, a causa de locura". Una semana más tarde se declaró que estaba sana.

Un hombre prominente (1952) sospechaba que su esposa le era infiel con su agente de cine. Cuando los encontró juntos dentro de un automóvil oscuro disparó sobre el agente, pero la ciencia médica moderna logró salvarle la vida. El esposo prominente, para evitar la vergüenza a sus hijos, aceptó declararse culpable de conducta desordenada, con la promesa de una sentencia en suspensión. El fiscal lo traicionó y no pidió una sentencia suspendida, por lo que el marido tuvo que pasar seis semanas en la cárcel. Pero se le permitió escribir sobre crimen mientras estaba encerrado y produjo un notable argumento de cine durante esas "vacaciones".

El caso principal, en los asesinatos por piedad por la forma en que fue resuelto en los Estados Unidos de América, es el de un médico que, por insistencia de los parientes, inyectó una burbuja de aire en la vena de una enferma de cáncer. Los asesinatos por piedad son ilegales en los Estados Unidos de América, pero los que cometen los parientes casi nunca son castigados. En el *Almanaque Mundial* se encuentra una nota histórica de un solo caso de este tipo, castigado en Pennsylvania en 1950, considerado como fecha memorable.

En el caso en que el médico fue acusado de haber matado a la enferma, él, por razones desconocidas, hizo una nota a este respecto en el registro del hospital y la enfermera informó a las autoridades. Se le acusó de asesinato en primer grado, pero, al final, se le dejó libre alegando que la mujer ya había muerto cuando le inyectó el aire en la vena. Se le devolvió la licencia para practicar la medicina,

y nunca se explicó para qué había inyectado aire a la paciente cuando ésta ya había muerto. Se acepta generalmente que se trató de una ficción legal para excusar el asesinato por piedad.

Poco después, la hija de un policía en Connecticut mató a su padre con su propio revólver, porque no podía soportar verlo sufrir de cáncer. En el término de una semana se le declaró "temporalmente loca".

Podríamos prolongar indefinidamente este trabajo citando muchos casos. Pero, a juicio del autor, los mencionados son suficientes para esclarecer los puntos principales. La diversidad de la ley familiar y matrimonial en los Estados Unidos de América, a pesar de que aparentemente no se ha logrado cambiar, va moviéndose hacia la unificación. Esto se debe a que la familia refleja de cerca los principales sentimientos de un pueblo. Junto con la unificación de la cultura material en los Estados Unidos de América hemos presenciado la unificación del sentimiento. Esto ha ocurrido no solamente entre los Estados y regiones, sino entre las grandes clases sociales.

El segundo punto de importancia es la naturaleza cambiante de la unificación de la ley familiar en el país. En sus primeras etapas de unificación, se trataba más o menos de una especie de unificación en contra de la familia. Las leyes más flojas de unos Estados se imponían en los demás Estados. Fueron los días de la organización nominalista y sintética del país, entre diversas poblaciones que permanecían unidas más o menos mecánicamente, sólo porque vivían en la Unión.

En los últimos años, la cosa ha cambiado. Ahora la unificación de la ley familiar en los Estados Unidos de América es un hecho positivo más que apunta hacia una política sensata en favor de la familia. El cambio entre estos dos sistemas de unificación de la ley familiar se presentó en la década de los veinte. Desde entonces, el positivismo en la ley y práctica familiares ha ido dominando el terreno.

No deseamos exagerar este movimiento hacia la unificación de la Ley Familiar en los Estados Unidos de América, porque aún existen grandes divergencias. Nuestras familias negras, especialmente en el Sur, siguen conservando gran parte de su propio sistema familiar, casándose y divorciándose según las costumbres locales y sin intervención de la ley. Tienen miedo de tratar con "la ley del hombre blanco". Además, esto cuesta bastante dinero. En gran parte, esto se refleja en el gran índice de ilegitimidad entre los negros, que en los años últimos ha sido casi diez veces mayor que entre los blancos. Sin embargo, la mayor

parte de esta ilegitimidad, que podría ser llamada “ilegitimidad según los estatutos”, surge del descuido de las formalidades legales.

Tampoco queremos subestimar la amplia influencia unificadora del “Derecho común”, que es la tradición legal básica de la mayoría de nuestros Estados.

Como puede verse, el proceso de unificación legal familiar en los Estados Unidos de América no se ha completado, pero avanza rápidamente a su culminación.